



3889-1

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DESARROLLOS BCA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C¹ [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE GERENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50 fracciones I, X, XIX, XX, XXI, XXII y XXVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el artículo 1 fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 3 de su Reglamento.

I.2.- Tiene su domicilio en Avenida Alcalde número 1351 Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

I.3.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por los artículos, 6, fracción XIX, 11 fracciones XI y XVI y artículo 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual le es otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, el cual extendió a su favor el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo los trabajos estipulados en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en sus artículos 26 fracción I, 27 fracción II, y 43 el presente contrato fue adjudicado mediante **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, con número de asignación SIOP-F-ESTACION-OB-I3P-420-2020.

I.5.- El presente contrato cuenta con Orden de Trabajo Número I3P-420-2020.

I.6.- La Dirección Ejecutora de la Obra Pública materia de este contrato es la **Dirección General de Construcción de "La Secretaría"**.

I.7.- Que la presente asignación, se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por **"El Contratista"** para la ejecución de la obra, representó las mejores condiciones de contratación para **"La Secretaría"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto a un menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

I.8.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de la Hacienda Pública autorizó la inversión correspondiente al proyecto con el oficio de suficiencia presupuestal SHP/1794/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, bajo la siguiente estructura: Tipo de Inversión: FIDEICOMISO 2267 FONADIN; FIDEICOMISO 2267 APORTACIÓN ESTATAL, Programa: PROTRAM, Obra: Sistema Integrado de Transporte Peribús de la Zona Metropolitana de Guadalajara (SIT PERIBÚS). Localidad: Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

I.9.- El presente contrato se adjudicó a **"El Contratista"** para llevar a cabo la ejecución de los trabajos descritos en la cláusula primera de éste, mismos que serán solventados con el monto que se destina en el presupuesto autorizado, el cual se menciona en la declaración I.8, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas**, para tal efecto se celebró el acto de presentación y apertura de proposiciones de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus artículos 37 y 38 y del 59 al 68 del Reglamento de la citada Ley, el día **03 de septiembre de 2020** y el acto donde **"La Secretaría"** hizo saber el fallo de la licitación conforme al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se realizó el día **08 de septiembre de 2020**, en el que se adjudicó al contratista el presente contrato.

II.- Declara "El Contratista" por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la póliza número **4,181**, de fecha **23 de mayo de 2008**, otorgada ante la fe del Licenciado **Eduardo de Alba Góngora**, Corredor Público número **38**, de la Plaza del **Estado de Jalisco** y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **43452*1**, de fecha **20 de junio de 2008**.

1

II.2.- Su representante, el C. [REDACTED] con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la póliza número **5,359**, de fecha **29 de julio de 2009**, otorgada ante la fe del Licenciado **Eduardo de Alba Góngora**, Corredor Público número **38** de la Plaza del **Estado de Jalisco**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **43452*1**, de fecha **21 de agosto de 2009**, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

4

II.3.- Su representante, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Su representada cuenta con domicilio fiscal en la **calle Lerdo de Tejada, No. 1916, Interior A, Colonia Americana, C.P. 44140, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para que se le practiquen cualquier tipo de citas o notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.5.- Su Representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, con clave de Registro Federal de Contribuyentes **DBC080523DH0**.

II.6.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.7.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el número de registro **C-0529** y que dicho registro se encuentra vigente al día de la formalización del presente.

II.8.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, entre otros; todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos, así como que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de **"La Secretaría"**.

II.9.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como, el contenido del Programa General de Ejecución de los Trabajos, el Catálogo de Conceptos, las Especificaciones Técnicas, el Proyecto Ejecutivo, la Bitácora y en general su Propuesta Técnica y Económica habiendo presentado el programa de obra por partidas, así como el 100% de análisis de precios unitarios de la obra motivo del presente contrato, mismos que lo integran.

II.10.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución manifestando que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la realización de la obra objeto del presente contrato.

II.11.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a **"La Secretaría"**, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de **"El Contratista"** de ninguna forma implicarán cambio alguno a los precios unitarios cotizados.

II.12.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra dentro de los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente contrato.

II.13.- Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.14.- Conviene que, si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

III.- "Las Partes" declaran:

III.1.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos estructurales y detalles de obra.

III.2.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en lo aplicable en su reglamento, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "La Secretaría" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar la obra denominada: **Construcción de Estación "Guadalupe Inn" para el Sistema Integrado de Transporte Peribús del Área Metropolitana de Guadalajara "SIT PERIBÚS", municipio de Zapopan, Jalisco**, bajo su responsabilidad, dirección profesional, hasta su total terminación, el cual se apegará estrictamente al Programa General de Ejecución de los Trabajos, el Catálogo de Conceptos, las Especificaciones Técnicas y al Proyecto Ejecutivo, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El costo de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **\$13'959,368.15 (trece millones, novecientos cincuenta y nueve mil, trescientos sesenta y ocho pesos 15/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, cantidad que solo podrá ser rebasada previo convenio que celebren "Las Partes" por lo que sí "El Contratista" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "El Contratista" deberá observar las especificaciones que "La Secretaría" señale.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. - "El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **90 días naturales** debiendo iniciar la obra el día **09 de septiembre de 2020** y concluirla el día **07 de diciembre de 2020**, conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, pactado en este contrato.

CUARTA. - ANTICIPOS. - “La Secretaría” otorgará por concepto de anticipo el **30%** del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de **\$4'187,810.45 (cuatro millones, ciento ochenta y siete mil, ochocientos diez pesos 45/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, para que “El Contratista” realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, bodegas o instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción, inicio de los trabajos y adquisición de materiales y demás insumos.

El importe del anticipo será puesto a disposición de “El Contratista” antes de la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra entrega de la garantía del anticipo; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando “El Contratista” no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente de conformidad con el artículo 48 fracción I y 50 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a “El Contratista” será motivo de diferimiento, para lo cual “El Contratista” deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de pago del anticipo, en caso de que “El Contratista” no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

“El Contratista”, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de la entrega de la orden de trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a “El Contratista” sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio, de acuerdo con el artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para la amortización del anticipo o el pago de estimaciones en el supuesto de que sea rescindido o terminado anticipadamente el contrato, primeramente se conciliará un finiquito y de resultar saldo a favor de “La Secretaría” la suma por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir del otorgamiento del mismo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 numeral 6 párrafo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA. - GARANTÍAS: “El Contratista” deberá otorgar garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así mismo con los artículos 90, 96 y 138 de su Reglamento.

5.1.- GARANTÍA DE ANTICIPO.- Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "El Contratista" presentará dentro del término establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, correspondiente al **30%** del importe de los trabajos contratados, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Esta garantía se liberará única y exclusivamente cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

5.2.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento, "El Contratista" presentará dentro de termino establecido en el artículo 48, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, correspondiente al **10%** del importe de los trabajos contratados, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones consistentes en lo siguiente:

A).- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B).- Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "**La Secretaría**".

C).- Que la fianza estará vigente durante la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "**El Contratista**" o "**La Secretaría**", hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoria por autoridad competente, y

D).- Que la afianzadora acepte expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 178, 279, 280, 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas aún para el caso de que proceda el cobro de interés que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórrogas o diferimientos a "**El Contratista**" derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, "**El Contratista**" deberá obtener la modificación de la fianza y presentarla antes de la firma del convenio respectivo.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "**El Contratista**" y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "**La Secretaría**" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario "**La Secretaría**" procederá a hacer efectivas las garantías.

En tanto “El Contratista” no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

5.3.- GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS. Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Contratista” presentará la póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la cual estará vigente por doce meses contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA. – DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIAL Y DEL INMUEBLE.- “La Secretaría” cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, “La Secretaría” se obliga a poner a disposición de “El Contratista” el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “La Secretaría”, observando tanto “La Secretaría” como “El Contratista” las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción que rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

El incumplimiento por parte de “La Secretaría” en la entrega oportuna del o de los inmuebles en los que se llevarán a cabo los trabajos a “El Contratista” prorrogarán en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción de los inmuebles citados.

SÉPTIMA. - PAGO DE CONCEPTOS. - Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán con base en precios unitarios donde se incluye el pago total que deba cubrirse a “El Contratista” por los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio contratista, los cuales se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por “El Contratista” a la residencia de obra, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, siendo este el último día de cada mes, con el objeto de conciliar volúmenes y en su caso autorizar la estimación correspondiente. En caso de que queden diferencias se resolverán en la siguiente estimación.

La residencia de obra cuenta con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de las estimaciones, para realizar su revisión y autorización la dependencia facultada deberá pagar las estimaciones por trabajos ejecutados, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de su autorización por la residencia de obra correspondiente y que **"El Contratista"** haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí, cualquier tipo y secuencia es sólo para efecto de control administrativo.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"La Secretaría"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En caso de que **"La Secretaría"** realice algún pago en exceso, **"El Contratista"** deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por los días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que ponga las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**.

La autorización de las estimaciones, será por conducto de la residencia de obra designada por **"La Secretaría"**, por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora.

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

OCTAVA. - PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. - **"El Contratista"** recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de trabajo realizado en las fechas que **"La Secretaría"** determine, las estimaciones de la obra ejecutada se harán con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a **"El Contratista"** el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra ejecutada, de acuerdo al artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"El Contratista" elaborará estimaciones parciales del importe total del contrato y una estimación global o de finiquito que incluya todas las estimaciones parciales más la obra ejecutada aún no pagada, en su caso, incluyendo convenio en monto.

NOVENA. - CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO. - Si durante la ejecución de los trabajos, **"El Contratista"** se percata de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a **"La Secretaría"**, para que ésta resuelva lo conducente. **"El Contratista"** sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando a juicio de **"La Secretaría"** sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa, se considerarán de la siguiente forma:

- A) Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, **"La Secretaría"** estará facultado para indicar a **"El Contratista"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- B) Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y **"La Secretaría"** considera factible los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de **"El Contratista"** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- C) Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **"El Contratista"** tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que **"La Secretaría"**, ordene la ejecución de cualquier concepto extraordinario y hasta los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos, para presentar los análisis de precios unitarios acompañados de la documentación que los soporte y apoyos necesario para su revisión; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación, en caso de que no se dé contestación a la solicitud, se entenderá como negada; para la fijación de estos precios se deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato; en caso de que después de vencido el plazo sin haberse presentado los análisis de precios unitario y su documentación soporte para su conciliación y autorización, no tendrá **"El Contratista"** derecho al pago de los mismos.
- D) La autorización de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"La Secretaría"** cuente con los recursos financieros autorizados.

"El Contratista", no podrá, sino por consentimiento expreso de **"La Secretaría"** realizar trabajos cuyo importe sea mayor al estipulado en la cláusula segunda. De lo contrario, de no existir dicha autorización por parte de **"La Secretaría"** los trabajos que realice **"El Contratista"** que excedan del importe establecido en la cláusula segunda, quedarán en beneficio de **"La Secretaría"** sin derecho de retribución a **"El Contratista"**.

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS. - Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos deberán constar por escrito y serán revisados por **"Las Partes"**.

Para los supuestos del párrafo anterior, la revisión de los costos se hará de conformidad con los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando el porcentaje de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato, para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato en caso de existir atraso no imputable a **"El Contratista"** con respecto al programa vigente. Las partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos, se sujeta a lo siguiente:

En el caso de la obra en que se tenga establecida la proporción en que interviene los insumos en el total del costo directo de la obra, el ajuste podrá determinarse mediante actualización de los costos de insumos en que interviene en dichas proporciones.

En este supuesto **"La Secretaría"** podrá optar por este procedimiento cuando así convenga para lo cual deberá agrupar aquellos servicios o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de servicios o contratos y se aplicará exclusivamente para los que se hubieren determinado y no se requerirá que **"El Contratista"** presente documentación justificatoria, estando vigente el contrato el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse por parte de **"La Secretaría"** a solicitud de **"El Contratista"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que **"La Secretaría"** resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante del total conforme al programa de ejecución pactado, o en su caso de existir atraso no imputable a **"El Contratista"** con respecto al programa que se hubiese convenido. **"La Secretaría"** podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado por escrito al representante de **"El Contratista"** las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

"El Contratista" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.

DÉCIMA PRIMERA.- RESIDENTE DE OBRA.- Por su parte **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos anticipadamente a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, previamente aceptado por **"La Secretaría"** y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de **"El Contratista"** deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de **"El Contratista"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- “El Contratista” como empresario y patrón será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas Instituciones y Organismos Públicos, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, “El Contratista” se obliga por lo mismo a responder por todas las reclamaciones que los trabajadores presenten en su contra o contra “La Secretaría” en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Así como también con quienes les suministre materiales para la misma, por lo que “La Secretaría” será ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, por lo que se le exime de cualquier responsabilidad derivada de este caso de conformidad con los artículos 1396, 1401 y 1402 del Código Civil del Estado de Jalisco, aplicados de manera supletoria.

DÉCIMA TERCERA. - RECURSOS HUMANOS DE “EL CONTRATISTA”. - Para el cumplimiento del presente contrato, “El Contratista” se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - DAÑOS A TERCEROS. - “El Contratista” será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a “La Secretaría” o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

“El Contratista” será el único responsable de la ejecución de la obra y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale “La Secretaría”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia por parte del contratista serán a cargo de este.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.- “El Contratista” no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de “La Secretaría” y en el supuesto de que “El Contratista” requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito con 15 días hábiles de anticipación a “La Secretaría” acompañando la documentación correspondiente, en estos casos “El Contratista” seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel.

DÉCIMA SEXTA.- REPARACIONES.- Cuando la obra no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de “La Secretaría”, este ordenará su reparación o reposición inmediata con obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta “El Contratista” sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso “La Secretaría” si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de la obra en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de la obra, y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 62 numeral I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - Es facultad de "La Secretaría" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

DÉCIMA OCTAVA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de "La Secretaría", en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "El Contratista".

DÉCIMA NOVENA. - SEGURIDAD DE LA OBRA. - "El Contratista" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "El Contratista".

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- "Las Partes" acuerdan que "El Contratista" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de "La Secretaría", a través de su coordinación ambiental.

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008**, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la **NAE-SEMADET-001/2016**, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra a ejecutar.

VIGÉSIMA PRIMERA. - VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, "La Secretaría" notificará a "El Contratista" para que realice las reparaciones necesarias de forma inmediata, caso contrario hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, exime a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados.

Quedan a salvo los derechos de "La Secretaría" para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.



VIGÉSIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN. - “La Secretaría” a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo la obra objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de esta o en los lugares de adquisiciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes. Asimismo, el residente de obra realizará la vigilancia, control y supervisión de los trabajos derivados del cumplimiento de este contrato, incluyendo la aprobación de estimaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA BITÁCORA.- La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional.

El uso en la bitácora será obligatorio en cada uno de los contratos de obra y servicios relacionados con la misma que ejecute, realice o se encuentren a cargo de “La Secretaría” su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica o de forma convencional de conformidad y en apego a lo dispuesto por los artículos 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA CUARTA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - “La Secretaría” verificará que la obra objeto de este contrato se esté ejecutando por “El Contratista” de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de la obra en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGÉSIMA QUINTA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES. - Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en la ejecución de los trabajos por causas imputables a “El Contratista”, y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada de este contrato.

Asimismo, “La Secretaría”, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución de “El Contratista”, aplicará retenciones económicas con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones de avance pactada en este contrato.

2

Pena por incumplimiento en tiempo. - “La Secretaría” tendrá la facultad de aplicar por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de obra, así como por atraso en el cumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos pactados en el presente, estipulándose lo siguiente:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.05x (IC-IE).

IC= Inversión contratada

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena convencional por atraso en la Entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"El Contratista"** no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: $=0.05 \times (IC-IE) \times (FTR-FTA) / 30$

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"La Secretaría"** no sea imputable a **"El Contratista"**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, **"La Secretaría"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"El Contratista"**.

Pena por atraso en finiquito. - **"El Contratista"** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra ante **"La Secretaría"**, en un plazo no mayor a 50 días naturales a partir de la recepción de los trabajos. En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre de ejercicio y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Las retenciones realizadas a **"El Contratista"** como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éste, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas y artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas, **"La Secretaría"** tendrá dentro de su presupuesto autorizado, en todo tiempo la facultad y sin ninguna responsabilidad de ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato, dando aviso por escrito a **"El Contratista"**.

Si durante el curso de ejecución de la obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es el ampliar, reducir o modificar los plazos pactados, o bien, la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios se hará del conocimiento de **"La Secretaría"**, quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o presupuestos que le presente **"El Contratista"** o determinen a juicio de **"La Secretaría"**, sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos, tendrá la opción

de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicará a **"El Contratista"** quién estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que se suscribirá un convenio modificatorio en el que se detallen las condiciones y trabajos extras. El convenio podrá ser autorizado hasta por un 25% (veinticinco por ciento) por una sola vez del importe del contrato, debiendo obtener **"El Contratista"** garantías y fianzas específicas.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales, de conformidad con el Segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sobre las nuevas condiciones, mismos que deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quién lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán de modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dichas modificaciones podrán realizarse, lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo.

Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en este contrato; para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a **"La Secretaría"**, ésta tendrá un plazo de 30 treinta días naturales para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra; refiriéndonos al monto, la comparación se realizará en base al monto convenido en la cláusula segunda, **"El Contratista"** y **"La Secretaría"** deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que estas se presenten.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán como un diferencial a todas las estimaciones autorizadas de los trabajos desde el inicio del contrato hasta su conclusión.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

2

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos parte de este contrato y obligatorias para **"El Contratista"** y **"La Secretaría"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- De conformidad con los artículos 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"La Secretaría"** podrá suspender con causa justificada temporalmente la ejecución de la obra objeto de este contrato en todo o en parte, sin responsabilidad alguna para **"La Secretaría"**, en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a **"El Contratista"**; debiendo informar **"La Secretaría"** a **"El Contratista"** la duración aproximada de la suspensión y el programa de ejecución se modificará por el plazo correspondiente.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el contrato conforme al párrafo segundo del artículo 60 del mismo ordenamiento legal en cita, y le será aplicable lo dispuesto en la cláusula Trigésima del presente contrato. Cuando **"La Secretaría"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de las obras ejecutadas y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, limitándose a los conceptos que establece el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motiven dicha suspensión.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"El Contratista"** o **"La Secretaría"** debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - **"Las Partes"** convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea **"La Secretaría"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a **"La Secretaría"** en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a **"El Contratista"**, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse y **"El Contratista"** se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en el caso de que no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

Causas de Rescisión. – Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “La Secretaría”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- I. Por causas imputables a “El Contratista”, no inicie los trabajos objeto del presente contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- II. “El Contratista” interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por “La Secretaría”;
- III. Cuando “El Contratista” no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. En caso de que “El Contratista” no dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de “La Secretaría”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo, así como cuando “La Secretaría” haya ordenado la suspensión de los trabajos;

- V. Cuando “El Contratista” sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. En caso de que “El Contratista” subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de “La Secretaría”;
- VII. Cuando “El Contratista” transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de “La Secretaría”;
- VIII. En caso de que “El Contratista” no dé a “La Secretaría” o dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cuando “El Contratista” cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Si el “El Contratista” incumple con el compromiso de reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por “La Secretaría” para la ejecución de los trabajos, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. - PAGO POR RESCISIÓN. - Si “La Secretaría” opta por la rescisión, se iniciara el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y una vez notificado el inicio del procedimiento a “El Contratista”, “La Secretaría” se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos de la obra ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda; una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión “La Secretaría” deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

“La Secretaría” podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la obra o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos de la obra pendientes de realizar.

TRIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - “La Secretaría” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general; caso fortuito o de fuerza mayor; o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a “El Contratista” los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, limitándose a los establecidos en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo “La Secretaría” levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

Una vez notificada la terminación anticipada del contrato a “El Contratista” por “La Secretaría”, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de “El Contratista” acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos.

“El Contratista” queda obligado a regresar a “La Secretaría” en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del inicio de la terminación anticipada del contrato, la documentación que se le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Al darse por terminado anticipadamente este contrato, se elaborará el finiquito conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA CONCLUIDA. - "La Secretaría" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, mediante un acta de recepción, según lo siguiente:

A) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, "**Las Partes**" de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de "**La Secretaría**", en este caso se liquidará a "**El Contratista**" lo ejecutado.

B) Cuando de común acuerdo "**La Secretaría**" y "**El Contratista**" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, la obra que se reciba se liquidará en la forma que "**Las Partes**" convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) Cuando "**La Secretaría**" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima octava, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

"**El Contratista**" avisará por escrito a "**La Secretaría**" la fecha de terminación de la obra y éste se obliga a recibirla en un plazo de 15 (quince) días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra.

La recepción parcial o total de la obra y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de penas convencionales en los términos de este contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "**La Secretaría**" y "**El Contratista**" en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos, "**Las Partes**" dentro de un plazo de 50 días naturales, elaboraran el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

“La Secretaría” deberá notificar por oficio a “El Contratista” mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; “El Contratista” tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De existir desacuerdo entre “Las Partes” respecto al finiquito, o bien, “El Contratista” no acuda con “La Secretaría” para su elaboración en el término que se le señale en el oficio referido en el párrafo tercero de la presente, “La Secretaría” procederá a elaborarlo unilateralmente, debiendo comunicar por oficio su resultado a “El Contratista” dentro de un término de 10 días naturales siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a “El Contratista” quién tendrá el término de 15 días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de “El Contratista”, la dependencia facultada deberá liquidarlos dentro del término de 20 días siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de “La Secretaría” el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá su reintegro, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir el crédito resultante en su contra en el finiquito más los intereses respectivos, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando “Las Partes” tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “La Secretaría”, en caso de no obtener reintegro, “La Secretaría” podrá hacer efectivas las garantías que encuentren vigentes, una vez liquidados los saldos resultantes del finiquito se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por “La Secretaría” y “El Contratista” en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por Ley.

Quando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de “La Secretaría” y “El Contratista” en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de “La Secretaría” y “El Contratista” de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser posible el pago en el término indicado, se tendrá que proceder a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de “La Secretaría” y “El Contratista” en este contrato, una vez cubiertos éstos.

TRIGÉSIMA TERCERA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse la obra y efectuarse la liquidación en el finiquito correspondiente existen deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"La Secretaría"**, a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"**.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"El Contratista"**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"La Secretaría"** deba hacer a **"El Contratista"**.

TRIGÉSIMA CUARTA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - **"El Contratista"** conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5 (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y los servicios relacionados con la obra.

Así mismo **"El Contratista"** podrá otorgar su consentimiento de manera escrita de aceptación o negativa de retención, con la finalidad de que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción. En caso de que **"El Contratista"** acepte o rechace la retención antes mencionada, el escrito deberá ser anexado al presente contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - **"El Contratista"** es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a **"La Secretaría"** de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de **"El Contratista"** durante la realización de los trabajos contratados.

TRIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - **"Las Partes"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. **"Las Partes"** se someten a la jurisdicción de las Salas Regionales de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, el día **09 de septiembre de 2020**.

POR "LA SECRETARÍA"



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ARQ. JOSÉ MARÍA GOYA CARMONA
DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN

POR "EL CONTRATISTA"

C. [REDACTED] 3
[REDACTED] 1
GERENTE
DESARROLLOS BCA, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGOS

MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CESAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO "B"

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Contratación-